



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 0154-2019/SENAMHI/PREJ

Lima, 02 Oct. 2019

### VISTO:

El Oficio N° 1132-2019-MINAM/PP de fecha 2 de octubre de 2019, emitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Ambiente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que la designación del árbitro por parte de la Entidad debe ser aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, señala que: *"El (la) Presidente (a) Ejecutivo (a) es la máxima autoridad ejecutiva del SENAMHI, es titular del pliego y ejerce la representación de la entidad ante las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional. Conduce y supervisa el funcionamiento Institucional. Ejerce la representación institucional y nacional ante la Organización Meteorológica Mundial - OMM"*;

Que, por otro lado, el numeral 1, inciso d) del artículo 6 del Reglamento de Arbitraje, establece respecto a la respuesta a la solicitud arbitral y respuesta con reclamaciones que, dentro de los diez días siguientes de notificada la solicitud, el demandado debe presentar una respuesta con la designación de árbitro y su información de contacto, en los casos en que corresponda, o su posición sobre el número de árbitros y la forma de designarlos, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por el demandante;

Que, sobre el particular, la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato N° 0021-2018-SENAMHI, denominado *"Contratación de la Ejecución de la Obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI – JUNIN"*, derivada de la Licitación Pública N° 001--2018-SENAMHI (primera convocatoria), suscrito entre el Consorcio KER con el SENAMHI, establece que las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o el arbitraje, según el acuerdo de las partes. Asimismo, señala que cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje, a fin de resolver dichas controversias, precisando que el arbitraje será institucional y resuelto por el Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros;

Que, mediante el documento s/n emitido con fecha 16 de setiembre de 2019, la Secretaria Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, notifica el 19 de setiembre de 2019 a la



Procuraduría Pública del MINAM la solicitud arbitral presentada por el Consorcio KER de fecha 9 de setiembre de 2019, relacionada a la ejecución del Contrato N° 0021-2018-SENAMHI, denominado "Contratación de la Ejecución de la Obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI – JUNIN" (Caso Arbitral N° 0531-2019-CCL), para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente su respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Arbitraje;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución correspondiente mediante la cual el Titular del SENAMHI delegue al Procurador Público del Ministerio del Ambiente la función para designar al árbitro de parte del SENAMHI;

Con el visado del Gerente General y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031 – Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-85-AE; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar en el Procurador Público del Ministerio del Ambiente la función de designar el árbitro de parte del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, en el procedimiento arbitral solicitado por el Consorcio KER ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, signado con el Caso Arbitral N° 0531-2019-CCL.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Procurador Público del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



**KEN TAKAHASHI GUEVARA**

Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI